



ACUERDO No. CSJHUA17-446
martes, 21 de febrero de 2017

“Por el cual se ordena aplicar una regla de manera transitoria en el reparto de procesos en los que se declara impedido el Juez Cuarto Penal del Circuito de Neiva”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo aprobado en sesión de 15 febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, delegó funciones a los Consejos Seccionales y en el artículo sexto dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales”.

2. Que el doctor Camilo Andrés Torres Méndez, Juez Quinto Penal del Circuito de Neiva, solicitó a esta Corporación, menguar la congestión al interior del despacho debido a que en ese juzgado se tramitan procesos tanto de Ley 600 de 2000 como de Ley 906 de 2004.
3. Lo anterior debido a que a diferencia del reparto ordinario, a ese despacho también le corresponde asumir la competencia de las carpetas provenientes del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Neiva, en razón a que el titular doctor Hermógenes Trujillo Salas, se declara impedido para tramitarlos, debido a la recusación que en su contra se acreditara por la amistad íntima que posee con el doctor Farith Eduardo Plata Ramírez, Fiscal Quinto Seccional delegado ante los Juzgados Penales del Circuito.
4. Recusación que declaró fundada la Sala segunda de Decisión Penal del Tribunal Superior de Neiva, en providencia del 29 de abril de 2016 radicado 410016000716-20130120000, cuando se desempeñaba el recusado como Juez Segundo Penal del Circuito de Neiva.
5. Los impedimentos del Juez Cuarto Penal del Circuito de Neiva, obligan a que automáticamente sean de conocimiento del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Neiva, aumentando el conocimiento de ésta clase de delitos en relación con sus homólogos no impedidos, al dársele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 del C.P.P., que señala lo siguiente:

“Artículo 57. Trámite para el impedimento. Cuando el funcionario judicial se encuentre incurso en una de las causales de impedimento deberá manifestarlo a quien le sigue en turno, o, si en el sitio no hubiere más de uno de la categoría del impedido o todos estuvieren impedidos, a otro del lugar más cercano, para que en el término improrrogable de tres (3) días se pronuncie por escrito.

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJHUA17-446 de 2017. Por el cual se ordena aplicar una regla de manera transitoria en el reparto de procesos en los que se declara impedido el Juez Cuarto Penal del Circuito de Neiva

En caso de presentarse discusión sobre el funcionario a quien corresponda continuar el trámite de la actuación, el superior funcional de quien se declaró impedido decidirá de plano dentro de los tres días siguientes al recibo de la actuación.

Para tal efecto, el funcionario que tenga la actuación la enviará a la autoridad que deba resolver lo pertinente.”

6. Considera la Corporación necesario que una vez el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Neiva, adelante el reparto de carpetas entre los Juzgados Penales del Circuito de Neiva, donde se advierta que la acción penal de la Fiscalía este en cabeza del doctor Farith Eduardo Plata Ramírez, Fiscal Quinto Seccional delegado ante los Juzgados Penales del Circuito, se excluya de reparto al Juzgado Penal del Circuito de Neiva, siempre que se encuentre desempeñando como Juez el doctor HERMOGENES TRUJILLO SALAS, para lograr una distribución en forma proporcionada con los demás jueces competentes mientras persista la situación.

En mérito de lo aquí expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. ORDENAR al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio- SAP, que una vez se radiquen carpetas de acusación en donde intervenga el doctor Farith Eduardo Plata Ramírez, Fiscal Quinto Seccional delegado ante los Juzgados Penales del Circuito, éstas sean repartidas entre los Juzgados existentes, donde no esté desempeñándose en calidad de Juez, el doctor HERMOGENES TRUJILLO SALAS, conforme a las consideración expuestas.

ARTICULO 2. El Juez Coordinador del centro de servicios del SAP y el Área de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, efectuarán los ajustes y darán las instrucciones que sean necesarios para tal efecto.

ARTÍCULO 3. Comuníquese la decisión contenida en este Acuerdo a los Juzgados Penales del Circuito de Neiva, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Neiva y al Tribunal Superior de Neiva.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT